



OFICIO NÚM: 850/FCS-D/2024  
ASUNTO: Respuesta SAI.

LIC. INGRID MUÑOZ RUANO  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA.  
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 1, 4, 6, 12, 14, 16, 24, 41 fracciones II, IV, V y artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

En atención a su oficio número CIIT-470/2024 al que anexa la solicitud de acceso a la información pública, dirigida a esta Universidad, en su carácter de Sujeto Obligado, con número de folio 290538924000131; recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por este medio, remito respuesta de la gestión y búsqueda realizada en esta Unidad administrativa, a efecto de que realice la entrega de la respuesta correspondiente al solicitante.

PREGUNTA 1

¿DESDE CUANDO FUNCIONA EL ESTACIONAMIENTO QUE PERTENECE A LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UATX EN SU PARTE TRASERA?, ¿POR QUÉ COBRAN SIN EMITIR UN RECIBO?, ¿DE CUÁNTO ES LA TARIFA?, ¿CUANTO SE HA RECAUDADO DESDE LA FECHA DE SU APERTURA?, EN QUÉ SE OCUPA LO RECAUDADO DESDE SU PUESTA EN FUNCIÓN? DE TODO LO ANTERIOR ANEXAR EVIDENCIAS. (sic)

RESPUESTA 1

Derivado del análisis que se realizó a la solicitud de acceso a la información, se observa que el solicitante realiza cuestionamientos que no obran en algún documento, por lo que no hay forma de proporcionar la información en virtud de que no se encuentra documentada.

Por consiguiente, es necesario manifestar que esta Facultad no está obligada a generar documentos *ad hoc*, tal como lo establece el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual a la letra señala:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 03/17

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."*



## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD



*Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información y para mejor proveer, se hace de su conocimiento que la persona que se encuentra en el estacionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud, no guarda ninguna relación laboral con la Universidad, no percibe algún salario, la aportación que obtiene es voluntaria por lo que no contribuye en ningún aspecto a la facultad.

**ATENTAMENTE**  
**"POR LA CULTURA A LA JUSTICIA SOCIAL"**  
**TLAXCALA, TLAX; 05 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**MSP. JOSÉ FRANCISCO MAURICIO GARCÍA**  
**DIRECTOR**



C.C.P. ARCHIVO  
JFMG/ILD/amxm

